



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Objeto. *El objeto de la presente Ley es la implementación obligatoria de dispositivos de captación de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y para la alimentación de sistemas de calefacción en la construcción de las viviendas sociales de los programas habitacionales desarrollados por el Instituto de la Vivienda dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.*

Artículo 2°.- Finalidad. *La presente Ley tiene por finalidad:*

- a. Impulsar un proceso progresivo de uso de energía limpia procedente de fuentes renovables en el desarrollo urbano.*
- b. Mejorar la calidad de vida de todos los habitantes, especialmente de los sectores de bajos recursos.*
- c. Garantizar a la población soluciones habitacionales dignas y adecuadas.*
- d. Reducir el consumo de energía proveniente de fuentes no renovables.*
- e. Planificar y promover el desarrollo electro-energético provincial en materia de fuentes de energías renovables.*
- f. Fomentar el desarrollo sustentable de la Provincia.*

Artículo 3°.- Definiciones. *A los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

- a) Dispositivo de captación de energía solar: aparato diseñado para absorber la radiación solar y transmitir la energía térmica a un fluido de trabajo que circula por su interior.*
- b) Energía solar térmica: consiste en el aprovechamiento de la radiación que proviene del sol para calentar fluidos que circulan por el interior de captadores solares térmicos, la cual puede aprovecharse para la producción de agua caliente destinada al consumo de agua doméstico, ya sea agua caliente sanitaria o calefacción.*

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación. *La Autoridad de Aplicación será la que designe el Poder Ejecutivo y la que fijará los procedimientos para clasificar los modelos de instalaciones y la tecnología aplicable.*



Artículo 5°.- *Ámbito de aplicación.* Los parámetros establecidos en la presente Ley son aplicables a inmuebles de carácter social para viviendas individuales y colectivas construidas en el marco de los programas habitacionales impulsados por el Instituto de Vivienda de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 6°.- A los efectos del cumplimiento de la presente Ley, tendrán prioridad las ofertas de las empresas y comercios de la provincia en la adjudicación por compras, contrataciones, suministros y servicios.

Artículo 7°.- *Ensayo.* El Poder Ejecutivo fomentará el emplazamiento de equipos de captación de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y para la alimentación de sistemas de calefacción en viviendas sociales individuales y colectivas a los efectos de evaluar oportunamente las eventuales utilidades económicas, ambientales y sociales de su implementación.

Artículo 8°.- La presente Ley entrará en vigencia en el término de ciento ochenta (180) días desde la fecha de su sanción.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO BARRAGAN
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Fundamentos

El presente proyecto tiene como finalidad fomentar la puesta en marcha de sistemas de aprovechamiento de la energía solar térmica para la producción de agua caliente sanitaria y provisión de calefacción de viviendas sociales a fin de dar impulso a una política de ahorro energético que, a su vez, se traduzca en un beneficio económico concreto para los grupos familiares que acceden a su primera vivienda, ya que ante la liberación de las tarifas energéticas, la utilización de energía solar térmica les permite a los sectores más vulnerables de la población evitar que el aumento del costo de la energía cause una pérdida excesiva de su poder adquisitivo. La energía, base esencial de la vida, es también clave del desarrollo económico y social. A fin de garantizar un nivel de calidad de vida accesible al conjunto de la ciudadanía y en especial a los sectores de menores ingresos, el ahorro energético ante el consumo de energía debe ser una prioridad. La implementación en el territorio de la provincia de la energía solar térmica busca promover una alternativa real y con proyección de futuro a la utilización de energías provenientes de fuentes de generación convencionales. Este tipo de energía renovable tiene escaso impacto ambiental, no produce residuos perjudiciales para el medio ambiente, no tiene costos elevados de mantenimiento una vez instalada y es una contribución efectiva a la reducción de gases de efecto invernadero.

A su vez, la propuesta contribuye a la creación de un mercado interno que aliente la producción local y la consolidación de una tecnología propia en la provincia. En este sentido, es necesario impulsar una educación energética como elemento de la educación ambiental, desde las escuelas hasta las campañas de difusión y estímulo, para que la ciudadanía y los sectores productivos tomen conciencia, respeten y colaboren con la consecución de los intereses generales perseguidos en la presente ley. El fomento del ahorro energético, el establecimiento de instrumentos para la mejora energética y la promoción de la construcción de viviendas energéticamente eficientes debe



considerarse una política de estado y esta propuesta busca aportar una herramienta eficaz en ese sentido.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto.


EDUARDO BARRAGAN
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.